



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

CONVENIO EN MATERIA DE COOPERATIVAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

En la ciudad de San Salvador Jujuy, a los 5 días del mes de agosto de 2016, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, en adelante "EL INSTITUTO", representado en este acto por su Presidente Dr. Marcelo Oscar COLLOMB, y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Gobernador de la Provincia, Dr. Gerardo Rubén MORALES (D.N.I. N° 12.959.525),, convienen en celebrar el presente convenio a los fines de darle continuidad jurídica al firmado entre las partes y homologado por Resolución N° 007, del 12 de abril de 2007, adecuando las relaciones a las actuales necesidades y cambios ocurridos desde aquella fecha, para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INSTITUTO y LA PROVINCIA, en mutua colaboración, procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Jujuy, adecuen su funcionamiento a la Ley N° 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.-----

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, LA PROVINCIA determina que el órgano local competente para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto a cooperativas agropecuarias, de consumo, de crédito, de



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

provisión, de seguros, mineras, y servicios públicos, es la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ACCIÓN COOPERATIVA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN, en adelante el "ÓRGANO LOCAL COMPETENTE". El mismo contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.-----

TERCERA: A los fines de la Cláusula Primera y respecto a las Cooperativas de Trabajo, a las de Vivienda, y a las de Servicios; la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMIA SOCIAL COOPERATIVAS Y MUTUALISMO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO, será el responsable ante este INSTITUTO de dichas entidades, según la Ley N° 5875/15 y el Decreto N° 403 "G" Expediente N° 0400-2830/16, por el cual se aprueban los planes de regularización de Cooperativas establecidos por Decreto N° 195/2015 y de Beneficiarios de la Ayuda Alimentaria y Económica Estatal, y se crean los planes de empadronamiento y regularización de capacitadores y beneficiarios de planes sociales. Dichos beneficiarios eran los que se encontraban inscriptos en las cooperativas de Trabajo y en las de Vivienda, en adelante el "ÓRGANO LOCAL COMPETENTE". El mismo contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.-----

C. Cant
CUARTA: El ÓRGANO LOCAL COMPETENTE realizará la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del INSTITUTO destinados al desarrollo, promoción, asistencia y educación cooperativa en la

BT



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

provincia. A tal fin el INSTITUTO prestará asesoramiento y asistencia permanente al ÓRGANO LOCAL COMPETENTE, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la provincia. Visto que la Resolución N° 2037/03 del INAES establece que los asociados fundadores de las cooperativas, deberán certificar su asistencia a los Cursos de Información y Capacitación, el ÓRGANO LOCAL COMPETENTE podrá dictarlos y confeccionar las planillas de asistencia al curso mencionado con los nombres y firmas de los asistentes, las que serán incorporadas al expediente de solicitud de autorización para funcionar e inscripción de la entidad respectiva. Toda la documentación mencionada deberá ser digitalizada y enviada al INSTITUTO en forma electrónica. No obstante lo antes dicho, y hasta tanto el ÓRGANO LOCAL COMPETENTE y EL INSTITUTO coordinen la viabilidad de la remisión digital de toda la información, el envío se deberá realizar, como hasta el momento, en formato papel. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a EL INSTITUTO, éste cursará nota al ÓRGANO LOCAL COMPETENTE, y otorgada la matrícula, EL INSTITUTO deberá notificar al ÓRGANO LOCAL COMPETENTE, que corresponda y a la entidad el otorgamiento de la misma.-----

QUINTA: El ÓRGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá a solicitud del INSTITUTO, o a requerimiento de las entidades, en los pedidos de apoyo económico-financiero a las cooperativas de su jurisdicción; tal intervención contendrá la información técnica suficiente en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto, así como también su factibilidad y/o viabilidad.-----

C. L.

[Firma]



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

SEXTA: EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente. Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello, en forma digitalizada (deberá entenderse para el resto de este convenio, que cuando nos referimos a digitalización, es que la misma debe ser en formatos admitidos por el sistema es decir: .TIFF o .PDF), al INSTITUTO dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. No obstante lo antes dicho, y hasta tanto el ÓRGANO LOCAL COMPETENTE y EL INSTITUTO coordinen la viabilidad de la remisión digital de toda la información, el envío se deberá realizar, como hasta el momento, en formato papel. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, EL INSTITUTO pondrá en conocimiento del ÓRGANO LOCAL COMPETENTE los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente al INSTITUTO, este cursará nota al ÓRGANO LOCAL COMPETENTE que corresponda y otorgada la matrícula, EL INSTITUTO deberá notificar al ÓRGANO LOCAL COMPETENTE y a la entidad, el otorgamiento de la misma.-----

SÉPTIMA: EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en la Provincia de Jujuy, teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte del INSTITUTO:

C. M.

[Firma]



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone la Ley N° 20.337 y las normas complementarias dictadas por EL INSTITUTO, pudiendo realizar inspecciones y auditorias, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determinan los artículos 48, 49, 56 y concordantes de la ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a EL INSTITUTO. A tales fines, los agentes de EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE, de que se trate, debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las mismas prerrogativas que los agentes del INSTITUTO en iguales condiciones.

2.- Investigar de oficio o a requerimiento del INSTITUTO, las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la provincia. EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE, de que se trate, podrá disponer la instrucción del sumario previsto en el artículo 101 de la Ley N° 20.337, facultándose para aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1) y 2) del mismo. En los supuestos de que EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE entendiera que procede la sanción prevista en el inciso 3) de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones al INSTITUTO para que éste asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.

3.- Convocar de oficio a asambleas de cooperativas domiciliadas en la provincia. EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE que corresponda tendrá a su cargo los actos de

C. L.

[Firma]



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por EL INSTITUTO.

4.- Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el artículo 102 de la Ley N° 20.337, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la provincia.

5.- Verificar a solicitud del INSTITUTO el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la provincia.

OCTAVA: EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE correspondiente, rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como asimismo de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser digitalizadas y comunicadas electrónicamente al INSTITUTO. No obstante lo antes dicho y hasta tanto el ÓRGANO LOCAL COMPETENTE y EL INSTITUTO coordinen la viabilidad de la remisión digital de toda la información, el envío se deberá realizar, como hasta el momento, en formato papel.-----

NOVENA: EL INSTITUTO digitalizará todos los legajos de las entidades cooperativas de la provincia. EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE habilitará un registro en el que tomará razón de las cooperativas y sucursales con domicilio en la provincia y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones, autorizadas a funcionar e inscriptas por EL INSTITUTO. Asimismo EL INSTITUTO remitirá al ÓRGANO LOCAL COMPETENTE de que se trate, testimonio, de todas las inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio

C. (un)

[Firma]



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

legal en la provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos, y de cancelaciones.-----

DÉCIMA: EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la provincia, para lo cual EL INSTITUTO pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas. Recíprocamente, si EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE que corresponda, aplicara a cooperativas domiciliadas en la provincia, las sanciones establecidas en los incisos 1) y 2) del artículo N° 101 de la Ley N° 20.337, las comunicará de inmediato al INSTITUTO.-----

UNDÉCIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda por el presente convenio, EL INSTITUTO y LA PROVINCIA, se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales, con los representantes oficiales de otras provincias con las que EL INSTITUTO mantiene convenios similares vigentes, destinados a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de cooperativas, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.-----

DUODÉCIMA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, EL INSTITUTO se compromete a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede

C. L.

[Firma]



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del ÓRGANO LOCAL COMPETENTE. Atento a ello, las partes constituirán casilla de correo electrónico donde se recibirán todas las comunicaciones y/o notificaciones, las que deberán poseer firma digital para su correcta certificación.-----

DÉCIMOTERCERA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del ÓRGANO LOCAL COMPETENTE, los trámites que requieran la intervención y decisión de EL INSTITUTO, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley N° 20.337, en el Decreto N° 420/96, en sus modificatorios y complementarios, en las Resoluciones de EL INSTITUTO, en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y en su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991), como así también en cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas.-----

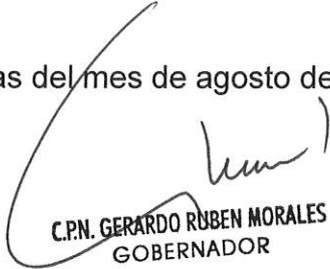
DÉCIMOCUARTA: Se suscribe el presente convenio que regirá a partir de la fecha, en sustitución de los convenios suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y que mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de 60 días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del ÓRGANO LOCAL COMPETENTE, dará lugar, por parte del INSTITUTO a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al ÓRGANO LOCAL COMPETENTE, de que se trate.-----

DECIMOQUINTA: En prueba de total conformidad, se firman TRES (3) ejemplares



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 5 días del mes de agosto de 2016-----


C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


DR. MARCELO O. COLLOMB
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INAES